

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

23260 ORDEN de 9 de octubre de 1975 por la que se actualizan las habilitaciones aduaneras de puntos de costa de quinta clase de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado en esa Dirección General para la actualización de las habilitaciones aduaneras marítimas de la provincia de Oviedo, a causa de la variación de los tráficos que en ellas se atendían, se deduce la procedencia de suprimir diversas habilitaciones de puntos de costa de quinta clase y hacer determinadas modificaciones.

Vistos el apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los artículos 3.º y 13 del mismo texto legal,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedan suprimidas las siguientes habilitaciones de puntos de costa de quinta clase, comprendidas en el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones posteriores que, en su caso, se citan:

Boca de Olga y Castropol.—Apéndice número 1 y Ordenes ministeriales de 11 de mayo de 1956 y 23 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio de 1956 y 15 de marzo de 1966, respectivamente).

Cargadero de la Ensenada de Lastres, cargadero de la Empresa «Coto Minero de Carrabdi», Concha de Llumeres, Cudillero, El Veloso, Explanada de Quevedo, fondeadero y puerto de Tazonas, La Barca, La Felguera, La Portilla y El Castillo, margen izquierda del río Monjardín y Boca de Olga, muelle de Figueras, muelles de La Espuncia y El Puntal, playa de la Fuente, puerto de Gayo, puerto pesquero de San Juan de la Arena, puerto de Vega, ría de Tinamayor, Ribera de Presa, San Juan de la Arena, Viavélez y playas de Concha de Arredo, Castrillón, Doria y Cuevas. «Orden ministerial de 13 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Segundo.—El texto relativo a la habilitación del punto de costa de quinta clase Candás, que figura en el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas, queda sustituido por el siguiente: «Para operaciones de cabotaje de entrada y salida, dependiendo de la Aduana de Gijón.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

23261 ORDEN de 9 de octubre de 1975 por la que se actualizan las habilitaciones aduaneras de puntos de costa de quinta clase de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado en esa Dirección General para la revisión de las habilitaciones aduaneras marítimas de la provincia de Huelva, a causa de la variación de los tráficos que en ellas se atendían, se deduce la procedencia de adaptar las de puntos de costa de quinta clase a las necesidades actuales.

Vistos el apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los artículos 3.º y 13 del mismo texto legal,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedan suprimidas las siguientes habilitaciones de puntos de costa de quinta clase, comprendidas en el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas o disposiciones posteriores que, en su caso, se citan:

Alparaque, Ancón, Bacuta (que se desdobra en Bacuta isla Norte y Bacuta isla Sur), Caño de la Higuera, Cartaya, El Palo, El Astur, Estero de Domingo Rubio, Isla del Moral, La Canela, La Cascajera (la comprendida en el apéndice número 1, pero quedando la contenida en Orden ministerial de 22 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1965); La Higuera, La Laja, La Rábida, Lepe, Orden ministerial de 6 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril); Mata Las Cañas, Moguer, Orden ministerial de 6 de marzo

de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril); Muelle de Canal Honda, muelle de Isla Cristina (comprendido actualmente en aquel puerto), muelle de Punta del Sebo, Palos, Península de El Gato, Puerta de la Arenilla, Punta de la Arenilla, Orden ministerial de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26); Punta del Caimán, San Juan del Puerto, Torre de la Arenilla, muelle de la Rábida, Ordenes ministeriales de 3 de junio de 1955 y 24 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1955 y 13 de diciembre de 1955).

Segundo.—Se adoptan las siguientes modificaciones:

El Rompido.—Que, conservando su actual habilitación, pasa a depender de la Aduana de Huelva.

Muelle de Pertrechos.—Habilitado por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre). Se amplía para las operaciones de desguace de pesqueros y buques menores.

Playa de Punta Umbría.—Se sustituye su actual habilitación comprendida en el apéndice número 1 por la siguiente: Para operaciones relativas a actividades de la flota pesquera.—Intervención y documentos de la Aduana de Huelva.

Bacuta.—Habilitación suprimida según el apartado anterior, que se desdobra en las dos siguientes:

Bacuta, isla Norte.—Para operaciones en régimen de bahía de materiales y mercancías propias del tráfico del varadero allí existente. Dependiente de la Aduana de Huelva.

Bacuta, isla Sur.—Para descarga en regímenes de bahía y cabotaje de pequeñas partidas de efectos diversos para entretenimiento y conservación de las salinas existentes y carga de sal en los mismos regímenes. Dependiente de la Aduana de Huelva.

Tercero.—Se establece el siguientes nuevo punto de costa de quinta clase:

El Terrón.—Base de pesqueros en la margen derecha del río Piedras.—Para operaciones relativas a actividades de la flota pesquera.—Intervención y documentos de la Aduana de Ayamonte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

23262 ORDEN de 20 de octubre de 1975 por la que se concede a la Empresa Grupo Sindical de Colonización número 14.710 «Sierra de Segura» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de septiembre de 1975 por la que se declara a la Empresa Grupo Sindical de Colonización número 14.710, «Sierra de Segura», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo previsto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación frigorífica rural que deberá realizar en Segura de la Sierra (Jaén) y previo cumplimiento de las condiciones que estipulan en el párrafo segundo del número 2 de dicha Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Grupo Sindical de Colonización número 14.710 «Sierra de Segura» y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la

explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

23263 *ORDEN de 20 de octubre de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del Texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Productos Lácteos Leoneses, S. A.», para la ampliación de la industria láctea que dicha Entidad tiene en Mansilla de las Mulas (León). Apartado e) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. Orden ministerial de Agricultura de 10 de septiembre de 1975.

Empresa «Industrias Lácteas Asturianas, S. L.», para ampliar su industria láctea instalada en San Miguel de Anieo-Navia (Oviedo). Apartado e) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. Orden ministerial de 10 de septiembre de 1975.

Empresa «Magín Clario Salillas», para el traslado y ampliación de la central lechera municipal de Gerona de la que es concesionario. Apartado e) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. Orden ministerial de Agricultura de 10 de septiembre de 1975.

Empresa «Adria, Industrias Cárnicas, S. A.», para la ampliación de la sala de despiece e instalación de una industria de conservas cárnicas en Las Navas del Marqués (Ávila). Apartado c) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. Orden ministerial de Agricultura de 24 de septiembre de 1975.

Empresa «Mantequeras Arias, S. A.», para la ampliación de la sección de quesería de la industria láctea que posee en Arriondas (Oviedo). Apartado e) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. Orden ministerial de Agricultura de 30 de septiembre de 1975.

Empresa «Cooperativa Agropecuaria de Guissona», para la instalación de un secadero de granos en Lérida (capital). Apartado d) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. Orden ministerial de Agricultura de 30 de septiembre de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

23264 *ORDEN de 20 de octubre de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de la licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 50 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Institu-